

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 626
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA
DEMANDADA. LIGIA RAMÍREZ CRUZ
RADICADO. 2022-001

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 29 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez con la constancia que la presente actuación me fue asignada para su proyección el 18 de noviembre del presente año. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, catorce de diciembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA**, en contra de la señora **LIGIA RAMÍREZ CRUZ**, para resolver sobre su admisión, luego de haberse decretado la invalidez de todo lo actuado dentro del proceso, mediante auto de fecha 10 de octubre del presente año.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio reúne ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **LIGIA RAMÍREZ CRUZ** por el término de 20 días.

3. De conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del mismo Código, se emplazará a la demandada por desconocerse su domicilio. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA** en contra de la señora **LIGIA RAMÍREZ CRUZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **LIGIA RAMÍREZ CRUZ** por desconocerse su domicilio, mediante la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JUAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **RUBEN DARÍO OSPINA CARDONA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ